

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 5 de diciembre de 2019, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-424**, de KATERINA RODRÍGUEZ LOZANO contra COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., informando que por intermedio de apoderado se notificó (f. 153); que el traslado corrió entre el 7 y el 25 de noviembre de 2019 (inhábiles los días 9, 10, 11, 16, 17, 23 y 24. Los días 21 y 22 de noviembre no corrieron términos porque se impidió el acceso al Edificio Nemqueteba por jornadas de protesta); que se aportó respuesta en término (fls. 154 a 202), y para reformar demanda venció el 3 de diciembre sin que así se hiciera; que para reformar demanda venció el 17 de enero de 2020, sin que así se hiciera que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

La sociedad demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A., por intermedio de su representante legal, confirió poder al doctor Juan Pablo López Moreno, identificado con la C.C. 80.418.542 y T.P. 81.917 del C. S., de la J., (fls. 137 a 138), quien a su vez sustituyó el poder en la Dra. María Teresa González Soledad (f. 203), que presentó contestación en término (fls. 154 a 202. Anexos 204 a 397), por lo que se les reconocerá personería judicial.

Revisada la contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y en consecuencia se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados

a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los doctores JUAN PABLO LÓPEZ MORENO y MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD, para actuar como apoderados principal y sustituta respectivamente, de la sociedad COMUNICACIÓN CECULAR S.A. COMCEL S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

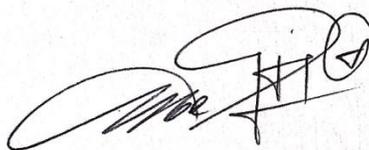
TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la cual se realizará de forma virtual, para el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO: PREVENIR que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ibíd., con el recaudo de las pruebas que se decreten**, y de ser posible se clausurará el debate probatorio.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 146 de fecha 04/11/2020.


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA